

Magistratura de Trabajo

Procedimientos 1.629 al 1.631/82

EDICTO

157

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja

hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancia de don Baltasar Egido Flechoso y don Moisés Suso Martínez, contra la Empresa PRYNECO, S.L. en el Juicio promovido por los trabajadores, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Estimando las demandas acumuladas planteadas por don Baltasar Egido Flechoso y don Moisés Suso Martínez, contra la Empresa PRYNECO, S.L. sobre CANTIDADES, condeno a la empresa demandada a que pague a don Baltasar Egido Flechoso, la suma de ciento cincuenta y tres mil novecientas ochenta pesetas (153.980 pesetas) y a don Moisés Suso Martínez la suma de setenta y tres mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas (73.466 pesetas), por los conceptos reclamados en las mismas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de la condena, incrementado con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja; recurso que solamente podrá ser interpuesto por el actor don Baltasar Egido Flechoso y por la Empresa Pryneca, S.L. no cabe recurso alguno para el otro actor don Moisés Suso Martínez, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa PRYNECO, S.L. que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de enero de 1983.

El Secretario,

166

Procedimiento número 1.728/82 y 1.805/82

EDICTO

132

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja;

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancia de don Angel Pérez Pinillos; Agapito García Vera y doña Antonia del Campo Bartolomé, contra la Empresa SUPERMERCADOS DEL VESTIR, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en el Juicio promovido por los trabajadores, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Estimando las demandas planteadas por don Angel Pérez Pinillos, don Agapito García Vera y doña Antonia del Campo Bartolomé contra la Empresa "Supermercado del Vestir, S.L." y Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad de los despidos de los actores y condeno a la demandada a que les indemnice en las sumas siguientes: Angel Pérez Pinillos: 171.045 pesetas. Agapito García Vera: 240.975 pesetas. y doña Antonia del Campo Bartolomé 165.816 pesetas, además de abonarles los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del fallo. Se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Sala-

rial. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de la condena, incrementado con el 20% de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Supermercado del Vestir; S.L. que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de enero de 1983.

El Secretario,

141

Procedimiento número 6/79 del IMAC

160

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja,

hago saber: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registrados con el número 6/79 a instancia de Anador Manzanedo Tobia, contra la Empresa Julian Retana del Castillo en reclamación sobre CANTIDADES en Provisión de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Rústica viña secano, en San Asensio, Pago de las Arenillas de 1.280 m², valorada en 256.000 pesetas.

—Viña secano, en San Asensio, en La Ribera de 720 m², valorada en 144.000 pesetas.

—Viña secano en San Asensio, pago de Las Arenillas de 6.720 m², valorada en 1.344.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura sita en la calle Pío XII número 33-primer planta en Primera Subasta, el día 23 de febrero de 1983 en Segunda subasta, en su caso, el mismo día a las 9,30 horas y en Tercera Subasta, también en su caso, el mismo día a las 9,45 horas, señalándose como hora para la Primera la de las 9 horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª.— Que el ejecutante o ejecutantes, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario cele-